



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2026

()

Por la cual se reglamenta el procedimiento para la investigación de incidentes y accidentes mayores en el marco del Programa de Prevención de Accidentes Mayores – PPAM.

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 56 del Decreto Ley 1295 de 1994, el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el numeral 10 del artículo 2 del Decreto 4108 de 2011, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.12.13 del Decreto 1347 de 2021

CONSIDERANDO

Que el Convenio número 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Recomendación número 164, ambos de 1981, establecen disposiciones sobre la seguridad y la salud de los trabajadores; así como la Ley 55 de 1993, mediante la cual se aprueba el Convenio número 170 y la Recomendación número 177 de 1990, relativos a la seguridad en la utilización de productos químicos en el trabajo.

Que la Ley 320 de 1996 aprobó el Convenio número 174 y la Recomendación número 181 de 1991 sobre la prevención de accidentes industriales mayores de la OIT, en el cual establecen lineamientos orientados a promover la adopción de medidas adecuadas para prevenir los accidentes mayores, reducir al mínimo los riesgos asociados a estos y mitigar sus posibles consecuencias.

Que estas leyes destacan la necesidad de adoptar un enfoque integral y coherente para la gestión de los riesgos laborales asociados al uso de sustancias químicas peligrosas.

Que la Ley 23 de 1967, aprobó el Convenio número 81 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, que en su artículo 3° estableció el deber de *"velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión"*.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la vida, la salud y el trabajo en condiciones dignas y seguras.

Que el artículo 56 del Decreto Ley 1295 de 1994 establece, en materia de prevención de riesgos laborales, que corresponde al Gobierno Nacional expedir normas reglamentarias de carácter técnico orientadas a garantizar la seguridad

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se reglamenta el procedimiento para la investigación de incidentes y accidentes mayores en el marco del Programa de Prevención de Accidentes Mayores – PPAM”*

y salud de las personas trabajadoras y de la población en general, así como a prevenir la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Que el artículo 2.2.4.12.9. del Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, establece el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual se articula con el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores.

Que la Resolución No. 0312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo, estableció en su artículo 33 disposiciones relacionadas con la prevención de accidentes en industrias mayores, disponiendo que las empresas fabricantes, importadoras, distribuidoras, comercializadoras y usuarias de productos químicos peligrosos deberán contar con un programa de trabajo que incluya actividades, recursos, responsables, metas e indicadores orientados a la prevención de accidentes en industrias mayores, así como la clasificación y etiquetado de sustancias químicas de conformidad con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 320 de 1996, el Decreto 1496 del 2018 y demás normativa vigente sobre la materia.

Que el Documento CONPES 3868 de 2016 adoptó la Política de Gestión del Riesgo Asociado al Uso de Sustancias Químicas, en la cual se establece la necesidad de implementar en el país el Programa de Prevención de Accidentes Mayores -PPAM-.

Que se hace necesario avanzar en el desarrollo progresivo de una regulación específica y técnica orientada a la prevención de los accidentes mayores, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 320 de 1996 y la Ley 1523 de 2012, teniendo en cuenta las legislaciones y prácticas internacionales en la materia. Igualmente, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Capítulo 12 del título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.

Que el Programa de Prevención de Accidentes Mayores –PPAM-, como instrumento de política pública de alcance nacional, tiene como propósito proteger a la población, a las personas trabajadoras y al medio ambiente ante escenarios de accidentes mayores, mediante la gestión de peligros y riesgos asociados al uso de sustancias químicas en instalaciones clasificadas, así como mediante el fortalecimiento de las capacidades de preparación y respuesta ante este tipo de eventos.

Que es importante establecer las obligaciones y los requisitos mínimos para la investigación de incidentes y accidentes mayores en instalaciones clasificadas, con el fin de identificar sus causas, adoptar medidas correctivas y preventivas, y fortalecer la gestión de peligros y riesgos orientada a evitar la ocurrencia de eventos similares.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el procedimiento para la investigación de incidentes y accidentes mayores en el marco del Programa de Prevención de Accidentes Mayores – PPAM"

RESUELVE:

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las obligaciones y los requisitos mínimos para la investigación de incidentes y accidentes mayores en las instalaciones clasificadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.12.13 del Decreto 1347 de 2021 y el párrafo 1 del artículo 10 de la Resolución 1890 de 2025.

Artículo 2. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a todos los establecimientos e instalaciones clasificadas de las que trata la Ley 320 de 1996 y el artículo 2.2.4.12.2 Decreto 1347 de 2021,

Artículo 3. Principios rectores. La persona responsable del establecimiento o de la instalación clasificada deberá establecer o adoptar un marco metodológico para la investigación de incidentes y accidentes mayores, el cual deberá ajustarse a las características, necesidades y requerimientos de su actividad económica, así como el desarrollo técnico o tecnológico de la instalación. Dicho marco deberá permitir facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables y constituirse en una herramienta técnica orientada a la prevención de eventos similares.

El marco metodológico deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- **Integrado y estructurado:** Deberá formar parte del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores de la organización, de conformidad con la normatividad vigente, en especial el Decreto 1072 de 2015 y las disposiciones que lo desarrollan aplicando un enfoque sistemático y completo que garantice resultados coherentes, verificables y trazables.
- **Imparcial y basado en evidencia técnica:** Deberá gestionar adecuadamente los posibles conflictos de interés y fundamentar el análisis en información objetiva, evidencia verificable y criterios técnicos.
- **Inclusivo y participativo:** Deberá propiciar la participación oportuna de las partes interesadas tales como trabajadores, contratistas, responsables de las actividades, comunidades potencialmente afectadas y autoridades competentes, cuando corresponda, con el fin de incorporar diferentes perspectivas en el proceso de investigación.
- **Orientado a la prevención:** La investigación deberá tener como finalidad principal la identificación de causas y la prevención de ocurrencia de incidentes y accidentes mayores futuros, y no la asignación de responsabilidad.
- **Enfocado en la identificación de causas y en la adopción de acciones correctivas:** Deberá permitir la identificación de causas inmediatas y básicas, así como la definición de medidas correctivas y preventivas, con responsables y plazos definidos para su implementación.

Artículo 4. Obligaciones del responsable de la instalación o el establecimiento. En armonía con lo establecido en la Ley 320 de 1996, el Decreto 1347 del 2021 y las Resoluciones 4979 del 2024, 5492 del 2024, 1890 del 2025 y 3687 del 2025, las personas responsables de la instalación

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el procedimiento para la investigación de incidentes y accidentes mayores en el marco del Programa de Prevención de Accidentes Mayores – PPAM"

clasificada o el establecimiento conforme al artículo 2.2.4.12.2 Decreto 1347 de 2021 , deberán:

- **Adoptar un marco metodológico para la gestión e investigación de incidentes de Nivel 1 y Nivel 2, incluidos accidentes mayores**, el cual deberá estar alineado con las Buenas Prácticas de Ingeniería Reconocidas y Generalmente Aceptadas (RAGAGEP), a fin de garantizar la aplicación de estándares técnicos actualizados y consensuados por la industria.
- **Determinar las metodologías de investigación de incidentes y accidentes mayores**, considerando la naturaleza de los peligros y riesgos, así como las características del sector y las actividades desarrolladas.
- **Investigar y gestionar todos los incidentes de Nivel 1 y Nivel 2**, lo cual incluye la investigación y la gestión de accidentes mayores.
- **Conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes mayores**, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la presente resolución.
- **Generar y conservar la información documentada derivada de la investigación**, asegurando su veracidad, objetividad y trazabilidad, en los términos de los artículos 2.2.4.6.12 y 2.2.4.6.13 del Decreto 1072 de 2015.
- **Implementar oportunamente las medidas de intervención definidas en el plan de acción** resultante de la investigación, asignando responsables y plazos para su cumplimiento y verificación.
- **Proveer los recursos, elementos, bienes y servicios necesarios** para la realización de investigación e implementación de las medidas de intervención derivadas de la investigación, con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos futuros.
- **Implementar y mantener el registro del seguimiento** a las acciones ejecutadas como resultado de cada investigación de accidente o incidente, tanto dentro como fuera del establecimiento.
- **Establecer, calcular y analizar indicadores de control y seguimiento** que permitan evaluar la eficacia e impacto de las acciones implementadas.
- **Remitir al Ministerio del Trabajo los informes de investigación de accidentes mayores**, a través de la herramienta tecnológica que sea dispuesta para tal fin, conforme a los plazos y formatos establecidos.
- **Remitir a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL)** los informes de investigación de incidentes de Nivel 1 y Nivel 2, incluyendo los accidentes mayores, conforme a los requisitos y plazos establecidos en el artículo 17 de la presente resolución.
- **Conservar los archivos de las investigaciones realizadas y la evidencia de las medidas implementadas**, asegurando su disponibilidad para el Ministerio del Trabajo cuando este lo requiera, en cumplimiento con la Ley General de Archivos Ley 594 del 2000 y los artículos 2.2.4.6.12 y 2.2.4.6.13 del Decreto 1072 de 2015, y las demás disposiciones legales vigentes y aplicables o aquellas normas que las adicionen, modifiquen y/o sustituyan.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, las personas responsables de los establecimientos e instalaciones clasificadas, deberán cumplir con lo establecido en el Decreto 2157 de 2017 y el artículo 59 de la Resolución 40537 del 2024 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y demás disposiciones legales vigentes y aplicables, o aquellas normas que las adicionen, modifiquen y/o sustituyan.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el procedimiento para la investigación de incidentes y accidentes mayores en el marco del Programa de Prevención de Accidentes Mayores – PPAM"

Artículo 5. Obligaciones de la Administradora de Riesgos Laborales. En armonía con lo establecido en la normatividad vigente, las Administradoras de Riesgos Laborales. tienen las siguientes obligaciones:

- **Brindar asesoría técnica a sus afiliados** (empresas y trabajadores), en materia de investigación de accidentes mayores e incidentes de Nivel 1 y Nivel 2.
- **Desarrollar una metodología para la investigación de los incidentes de Nivel 1 y Nivel 2, incluyendo la investigación y la gestión de accidentes mayores**, las cuales deberán estar alineadas con las Buenas Prácticas de Ingeniería Reconocidas y Generalmente Aceptadas (RAGAGEP), con el fin de promover la aplicación de estándares técnicos actualizados y consensuados por la industria.
- **Suministrar a sus afiliados el formato de investigación de incidentes y accidentes mayores**, junto con los instructivos correspondientes para su adecuado diligenciamiento.
- **Analizar las investigaciones de los accidentes mayores remitidas por los afiliados**, con el fin de poder verificar que la información reportada cumpla con la idoneidad para verificar la suficiencia y la calidad.
- **Capacitar continuamente a las empresas y trabajadores afiliados** de los establecimientos e instalaciones clasificadas, así como al equipo investigador y las personas responsables del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM), en la investigación de accidentes mayores e incidentes de Nivel 1 y Nivel 2, así como en la implementación de medidas de intervención.
- **Participar en la investigación de accidentes mayores e incidentes de Nivel 1** que, por su complejidad o por la magnitud de sus consecuencias, requieran la intervención de profesionales expertos en seguridad de procesos.
- **Emitir conceptos técnicos al responsable del establecimiento e instalación clasificada** sobre cada investigación remitida, junto con recomendaciones complementarias cuando sea necesario, con el fin de facilitar la adopción de las medidas correctivas correspondientes.
- **Realizar seguimiento a las medidas de intervención contenidas en el plan de acción**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la presente resolución, manteniendo disponible dicha información para el Ministerio del Trabajo cuando este la requiera.
- **Informar al afiliado sobre los resultados de las investigaciones de accidentes e incidentes mayores.**

Artículo 6. Metodología para la investigación de incidentes y accidentes mayores. Las personas responsables del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM) deberán determinar y adoptar la metodología o metodologías para la investigación de incidentes y accidentes mayores que resulten acordes con la naturaleza de su actividad económica, así como con las características técnicas o tecnológicas de la instalación. Dichas metodologías deberán permitir el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables y constituirse en una herramienta técnica orientada a la prevención de eventos similares.

Artículo 7. Equipo investigador. Las personas responsables de los establecimientos o de las instalaciones clasificadas, con el apoyo de los

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el procedimiento para la investigación de incidentes y accidentes mayores en el marco del Programa de Prevención de Accidentes Mayores – PPAM"

responsables del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM), deberán conformar un equipo para la investigación de todos los accidentes mayores y de los incidentes de Nivel 1 y Nivel 2, el cual deberá estar integrado como mínimo por:

- Una (1) persona competente que lidere el equipo investigador, con el fin de garantizar los principios de independencia, objetividad y rigor técnico en el proceso de investigación.
- Un (1) Especialista como mínimo o especialistas pertenecientes a áreas como ingeniería, diseño, operaciones, mantenimiento, entre otras áreas según la naturaleza del evento, y considerando la complejidad y las consecuencias del incidente o accidente mayor ocurrido.
- Un (1) Representante del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) o el Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo (únicamente cuando el evento haya generado afectaciones a personas).
- Un (1) representante del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM).

Parágrafo 1. El equipo investigador deberá dejar constancia en el informe de investigación de la siguiente información: lugar, dirección, fecha(s) y hora(s) en que se realiza la investigación; nombres completos, cargos, número de identificación y firma de todos los integrantes del equipo investigador.

Parágrafo 2. El equipo investigador podrá apoyarse en personal experto interno o externo cuando la naturaleza o complejidad del evento lo requiera, con el fin de contribuir a la determinación de las causas y a la formulación de las medidas correctivas y preventivas correspondientes.

CAPÍTULO II – INFORME DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8. Contenido del informe de investigación. El informe de investigación remitido al Ministerio del Trabajo deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Descripción general del establecimiento o la instalación clasificada.
2. Ubicación georreferenciada del evento.
3. Descripción del accidente mayor.
4. Consecuencias reales con base en lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución 1890 de 2025.
5. Línea de tiempo de los hechos.
6. Simulación del evento (cuando sea técnicamente procedente).
7. Identificación de factores críticos, también denominados factores causales.
8. Identificación de causas inmediatas y causas básicas.
9. Plan de acción alineado a las causas identificadas, el cual relaciona las medidas de intervención, bien tengan carácter correctivo y preventivo.
10. Lecciones aprendidas.

Parágrafo. El responsable del establecimiento o de la instalación clasificada deberá conservar la información documentada que soporte las conclusiones del informe de investigación, el cual deberá estar disponible ante cualquier solicitud

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el procedimiento para la investigación de incidentes y accidentes mayores en el marco del Programa de Prevención de Accidentes Mayores – PPAM"

del Ministerio del Trabajo, para consulta, verificación o ampliación cuando sea requerido.

Artículo 9. Descripción del evento. El evento deberá describirse mediante un relato completo y detallado de los hechos, elaborado con base en la inspección del sitio, los estudios o pruebas técnicas realizadas y los testimonios de las personas involucradas o de los testigos. Esta descripción deberá incluir toda la información relevante que permita identificar y analizar las causas específicas del accidente mayor, tales como:

- Cuando ocurrió (hora, día, mes y año)
- Personas involucradas (p.ej. trabajadores, testigos, público en general).
- Qué actividad realizaba y qué sucedió.
- Por qué realizaba la actividad y para qué.
- Quiénes se encontraban.
- Cómo ocurrió el evento.
- Qué sustancias químicas se involucraron.

Para obtener esta información, se podrán utilizar técnicas, tales como:

- Reconocimiento del área involucrada.
- Entrevistas a testigos.
- Toma de fotografías, videos y diagramas.
- Revisión de documentos y otros medios que se consideren necesarios.
- Pruebas o ensayos técnicos a sistemas, elementos y partes.
- Otra información con las características que se determinen relevante.

Artículo 10. Consecuencia real. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1890 de 2025, deberán valorarse las consecuencias reales del evento, en los siguientes términos:

- Personas.
- Ambiente.
- Bienes.
- Servicios públicos.
- Infraestructura.
- Daño transfronterizo.

Artículo 11. Línea de tiempo de los hechos. Deberá elaborarse una representación gráfica que ilustre de manera cronológica los hechos relevantes asociados con el accidente mayor, incluyendo los hechos previos, inmediatos, concomitantes y posteriores al evento.

Artículo 12. Simulación del evento. Cuando la naturaleza del accidente mayor lo requiera, deberá elaborarse una simulación del evento como parte del proceso de investigación, la cual deberá relacionarse con la línea de tiempo de los hechos. Esta simulación se realizará mediante las herramientas técnicas que resulten pertinentes y deberá considerar escenarios, factores, variables y condiciones existentes con anterioridad al evento.

La simulación deberá permitir analizar el comportamiento del evento, evaluar los posibles escenarios y apoyar la identificación de causas y consecuencias,

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el procedimiento para la investigación de incidentes y accidentes mayores en el marco del Programa de Prevención de Accidentes Mayores – PPAM"

mediante representaciones gráficas, espaciales u otros medios técnicos que faciliten la interpretación de la información obtenida.

La información derivada de la simulación servirá como insumo para el análisis del accidente mayor y para la identificación de escenarios potenciales del evento.

Artículo 13. Identificación de factores críticos. Deberán identificarse los factores críticos, entendidos como aquellas acciones, omisiones o condiciones que, de haberse evitado, modificado o controlado, habrían prevenido la ocurrencia del accidente mayor o reducido significativamente su severidad. La identificación de los factores críticos deberá sustentarse, entre otros, en los siguientes elementos:

- **Análisis causal profundo**, mediante el uso de técnicas de análisis reconocidas y generalmente aceptadas, tales como el árbol de causas, análisis de barreras, análisis de corbatín, la técnica de los cinco (5) por qué, diagrama de Ishikawa, entre otras.
- **Evidencias verificables obtenidas durante la investigación**, tales como entrevistas, registros documentales, inspecciones, datos operativos y resultado de la simulación, entre otras fuentes de información.
- **Evaluación de medidas fallidas e inexistentes**, considerando aspectos técnicos, organizacionales, humanos y de gestión que hayan contribuido a la ocurrencia o agravamiento del evento.

Artículo 14. Identificación de causas. En el informe de investigación deberán presentarse las causas y razones que dieron origen al accidente mayor, indicando de manera clara las causas inmediatas y básicas identificadas durante el proceso de investigación.

Artículo 15. Plan de acción. El plan de acción deberá contener la enumeración y descripción de las medidas de intervención que las personas responsables del establecimiento o de la instalación clasificada deberán implementar con el fin de prevenir la ocurrencia de hechos similares. Estas medidas deberán indicar, como mínimo:

- Responsable(s) de su ejecución.
- Plazo definido para su implementación.

El plan deberá contemplar acciones inmediatas, a mediano y largo plazo, relacionadas con:

- La fuente del peligro y riesgo (p.ej. eliminación o control del peligro en su origen).
- El ambiente de trabajo (p.ej. modificaciones en procesos, equipos, instalaciones).
- Los trabajadores (p.ej. capacitación, procedimientos, elementos de protección personal).

Las recomendaciones deben ser prácticas, viables y directamente relacionadas con las causas básicas identificadas durante la investigación.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el procedimiento para la investigación de incidentes y accidentes mayores en el marco del Programa de Prevención de Accidentes Mayores – PPAM"

Las personas responsables del establecimiento e instalación clasificada, con el apoyo de los responsables del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM), deberán:

- Implementar las acciones recomendadas acorde a los plazos establecidos.
- Mantener registros de cumplimiento.
- Verificar la efectividad de las acciones adoptadas.
- Realizar los ajustes necesarios para garantizar la mejora continua.

Parágrafo: Con base en los resultados de la investigación, el plan de acción deberá incorporar acciones específicas orientadas a fortalecer la preparación y la respuesta ante emergencias.

Artículo 16. Lecciones aprendidas. El informe de investigación deberá incluir las lecciones aprendidas derivadas del análisis del accidente mayor, con el propósito de fortalecer la gestión del riesgo y prevenir la ocurrencia de eventos similares. Su contenido deberá incluir, como mínimo:

- Descripción breve del hecho analizado (contexto relevante).
- Causa(s) y factores contribuyentes que originaron el hecho.
- Medidas fallidas e inexistentes que permitieron la ocurrencia o agravaron las consecuencias.
- Medidas que deben implementarse o asegurarse para evitar la repetición.
- Aplicabilidad: Áreas, procesos o actividades donde la lección debe ser considerada.

Parágrafo. Las lecciones aprendidas deberán ser redactadas de manera clara, práctica y orientadas a la acción, e incorporarse en los mecanismos de comunicación interna y externa definidos por el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM).

CAPÍTULO III – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. Remisión de investigaciones. Las personas responsables del establecimiento o de la instalación clasificada deberán remitir al Ministerio del Trabajo el informe de investigación dentro de un plazo no superior a ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha del reporte del evento, a través de la herramienta tecnológica que el Ministerio del Trabajo disponga para tal fin.

La remisión del informe deberá incluir el concepto técnico emitido por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), salvo en los casos correspondientes a actividades con regímenes exceptuados.

Parágrafo. Los responsables podrán solicitar al Ministerio del Trabajo una prórroga con la justificación técnica correspondiente de hasta noventa (90) días calendario, para el cargue de la versión definitiva del informe en la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin, la cual deberá estar debidamente justificada desde el punto de vista técnico. Dicha solicitud deberá presentar con antelación mínima de treinta (30) días calendario al vencimiento del plazo inicialmente establecido.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el procedimiento para la investigación de incidentes y accidentes mayores en el marco del Programa de Prevención de Accidentes Mayores – PPAM"

Artículo 18. Inspección Vigilancia y Control. Corresponde al Ministerio del Trabajo realizar la inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Para el ejercicio de dichas funciones, podrá solicitar acompañamiento de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Salud y Protección Social, de Minas y Energía, así como de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgos de Desastres –UNGRD-.

Artículo 19. Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994 modificado parcialmente por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, en armonía con lo establecido en el Capítulo 11 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.

La investigación administrativa y la imposición de las sanciones serán de competencia de las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, en los términos del mencionado artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, sin perjuicio del poder preferente de que trata el artículo 32, de la Ley 1562 de 2012.

Artículo 20. Transitoriedad. El responsable del reporte del informe contará con un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en funcionamiento de la herramienta tecnológica dispuesta por el Ministerio del Trabajo para la recepción de los informes de investigación de incidentes y accidentes mayores, con el fin de ajustar sus procesos y dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigor a partir de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ
Ministro del Trabajo

Proyectó: *Luis Ángel Hernández Sabogal – Contratista DRL*
Revisó: *Yudy Marlovia Rodríguez Niño – Contratista DRL I*
Vo. Bo: *Wilmar Julián Rincón Mariño- Director de Riesgos Laborales*
Aprobó: *Camila Andrea Bohórquez Rueda- Jefe Oficina Asesora Jurídica*
Daniel Mauricio Quiceno – Asesor del Despacho del Ministro